

“Asesoría técnica a la Subdirección
de Vigilancia y Control de
Radiodifusión Sonora”
– Contrato No. 000580 de 2014
Ministerio de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones

Diagnóstico Semestral del Universo de
Concesionarios de Radiodifusión
Sonora



30 de Junio de 2015

1. Introducción

En cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato No. 000580 de 2014, suscrito entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante FONTIC) y la Unión Temporal Deloitte (en adelante DELOITTE), presentamos el segundo informe Diagnóstico del Universo de Concesionarios de Radiodifusión Sonora por tipo de servicio (comunitario, comercial y de interés público), del periodo comprendido de enero a junio de 2015 donde se define el estado actual del sector, sus tendencias, fortalezas y debilidades tanto normativas como operativas y en general todas aquellas recomendaciones que contribuyan a fortalecer la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora¹.

Los resultados contenidos en este informe diagnóstico son producto del procesamiento y análisis de la información recopilada de fuentes externas y de las verificaciones in situ (marzo a junio de 2015) desarrolladas por DELOITTE y la información suministrada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MINTIC), tales como a) Reporte del aplicativo ALFANET (Sistema de Registro y Radicados del MINTIC) sobre las Peticiones, Quejas y Reclamos (en adelante PQR's) recibidas por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2014 y 25 de mayo 2015, b) Bases de datos Zafiro, AlfaNet y Plus al 30 de junio de 2015 y; c) Reportes DCER, Registro TIC, Pólizas de Cumplimiento, Derechos de Autor y Licencias de Programas Informativos o Periodísticos de la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del MINTIC al 10 de marzo de 2015.

¹ Se da cumplimiento a los numerales A.a).1. y A.b).1. del ANEXO N° 3.3. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del pliego de condiciones.

2. Análisis del entorno de la industria de radiodifusión sonora en el Sector de Tecnologías de la Información y Comunicación

Como resultado de nuestro análisis del entorno de la industria de radiodifusión sonora y del sector de telecomunicaciones, a continuación se presentan algunos elementos conceptuales y de desarrollo de mercado que podrían considerarse, teniendo en cuenta la estructura conceptual, el crecimiento y las tendencias de los mercados de medios; así como el estado actual del mercado y la especial relevancia de la radiodifusión sonora en el contexto colombiano y los retos y cambios estructurales.

2.1 La radiodifusión sonora y los medios como mercado de dos lados.

Los servicios de radiodifusión sonora, son mercados complejos que difieren en su comportamiento de otros mercados de telecomunicaciones como los de telefonía, internet y televisión por suscripción. Estos mercados se denominan mercado de dos lados y se caracterizan por proveer plataformas que interconectan dos grupos de usuarios (público y anunciantes), generando valores cruzados entre ellos a través de externalidades al interior de un grupo que favorecen al otro grupo.

El mecanismo básico de funcionamiento de estos mercados, suponen que los anunciantes valoran la mayor audiencia para insertar su publicidad como parte del contenido del medio, mientras que la audiencia se nutre del contenido no publicitario (y parcialmente del publicitario), el cual se produce con los recursos percibidos de los anunciantes. Así, la externalidad del grupo del público genera audiencia valorada por los anunciantes y la externalidad de los recursos recibidos por venta de pauta a los anunciantes, genera valor en la audiencia a través del contenido.



Figura 1. Los medios como mercados de dos lados

Este tipo de mercados están sujetos a presiones competitivas en sus dos lados, con lo cual, incluso frente a lo que podría considerarse niveles altos de concentración en referencia a mercados simples, en estos una ligera presión competitiva genera procesos eficientes de competencia.

A partir de lo anterior, se puede afirmar que el contexto en el que se desarrolla el servicio de radiodifusión sonora es más complejo que el de otros servicios, por ende, no le son aplicables a priori las reglas de análisis de mercado y de estructura que se aplica por ejemplo, a los servicios móviles o al acceso a internet de banda ancha.

2.2 La radio como medio

La radio tiene la virtud de ser un medio que puede ser consumido mientras se realizan otras actividades, a diferencia de medios como la televisión, impresos o incluso el Internet que requieren un mayor grado de atención. Es así como es común escuchar radio mientras se conduce, se labora en oficinas, durante tareas domésticas o cuando se estudia.

Desde el punto de vista de su uso como medio para la incorporación de pauta publicitaria², la radio tiene como ventajas su carácter local, su relativo bajo costo, la posibilidad de lograr altas frecuencias en el envío de mensajes, los bajos costos de producción, y la mejor segmentación de audiencias.

Sin embargo, presenta desventajas como limitar el contenido a solo el audio, generando limitantes creativas, la brevedad del mensaje a transmitir, la congestión del mensaje en los espacios publicitarios³ y la baja atención que puede producir un mensaje publicitario.

Considerando lo anterior, la radio genera espacios para el desarrollo de publicidad tanto para los grandes anunciantes que buscan mercados masivos, como para anunciantes de menor tamaño que buscan audiencias más focalizadas.

2.3 La relevancia de la radio en los medios colombianos

Como se evidenció en el Informe Diagnóstico presentado por DELOITTE en enero de 2015, en Colombia existe un gran consumo de radio, siendo, después de la televisión, el medio de mayor audiencia en el país y uno de los principales en pauta publicitaria, de conformidad con los estudios especializados como el EGM⁴.

Es así como, al analizar el valor de la pauta en los 4 principales medios (Televisión, Radio, Impresos – periódicos y revistas-, y medios digitales –Internet-), se observa que para el año 2013, mientras en el

² Ver (Belch & Belch, 2004) Advertising and Promotion. Mc Graw Hill sexta edición.

³ Por ser práctica común en la industria el concentrar en unas pocas franjas de las transmisiones una gran cantidad de mensajes publicitarios

⁴ Estudio General de medios

mundo la pauta en radio representaba el 7.5% de los ingresos de este grupo de medios, en Colombia alcanzaba el 19.7%, siendo 2.62 veces mayor al promedio mundial.

No obstante, debe resaltarse que en el caso de la Televisión y los medios impresos, las proporciones en Colombia son cercanas a las que se presentan en el mundo, pero la proporción de publicidad en Internet, si bien ha crecido sustancialmente en los últimos años, muestra una relación contraria a la de la radio, esto es, es 2.77 veces más pequeña que la participación a nivel mundial.

En la siguiente gráfica se aprecian las proporciones de participación de estos 4 grupos de medios en Colombia y en comparación con el promedio de los mercados mundiales.

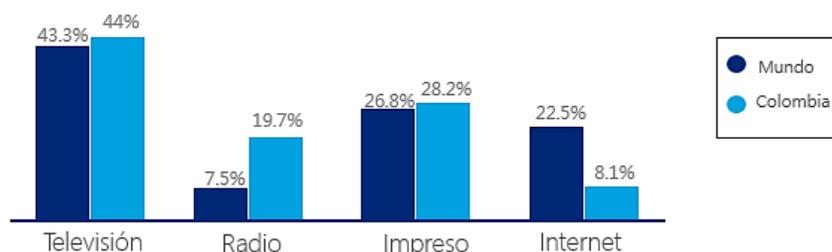


Figura 2. Comparativo participación principales medios en la pauta publicitaria 2013
Basado en información Zenith Optimedia/Asomedios/Andiarios e IAB Colombia

Lo anterior muestra dos elementos que deben ser considerados en un análisis de tendencias de largo plazo:

- La Radio tiene un peso importante en Colombia, el cual si bien puede reducirse en conjunto con los medios tradicionales de televisión e impresos a medida que los nuevos medios digitales avancen, en todo caso muestra una participación alta de mercado, que responde a una audiencia más que proporcional, al compararla con lo que sucede en el mundo.
- Los nuevos medios digitales tienen un espacio de crecimiento importante, con lo cual afectarán en el futuro la radio y otros medios tradicionales, así como los contenidos, su distribución y el consumo de estos por parte de la audiencia.

2.4 Conformación del mercado nacional de radio

El mercado de Radiodifusión se puede analizar respecto de los ingresos por la prestación de servicios relacionados con la difusión de sus contenidos, el cual se materializa principalmente en la pauta publicitaria en las modalidades de radio que tienen permitida dicha actividad.

Si bien pueden existir ingresos por otras actividades así como múltiples operaciones de radio que por su tamaño o por estar embebidas en una operación mayor con obligaciones de reporte en otra entidad no reportan a la Supersociedades, la muestra de empresas que reportan a dicha Superintendencia bajo "Actividades de programación y transmisión en el servicio de Radiodifusión Sonora", permite tener una muestra sólida que facilita aproximarse a la conformación de esta industria a nivel nacional.

Al respecto, analizados los datos sobre ingresos agregados nacionales disponibles en el sistema SIREM de la Supersociedades para el año 2014, encontramos ingresos totales de COP\$575 mil millones, lo cual coincide en orden de magnitud con los ingresos específicos por pauta publicitaria reportados en los informes periódicos de ASOMEDIOS.

Considerando el universo de entidades que reportan en el citado sistema, se encuentra entonces una aproximación válida a lo que puede ser la estructura de mercado y el nivel de concentración del mismo a nivel nacional, así:

Distribución Ingresos Cadenas radiales

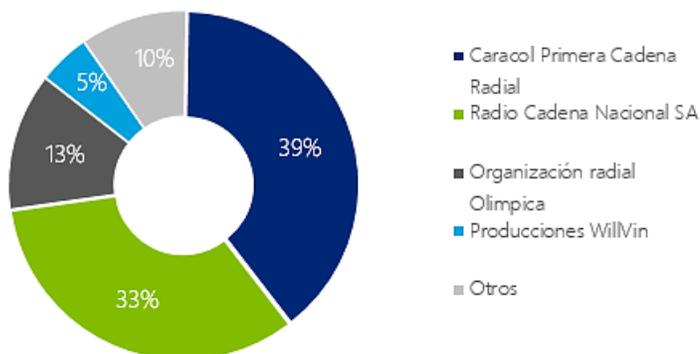


Figura 3. Distribución de ingresos de empresas de Radio
Basado en información del SIREM (2014)

Como se observa en el gráfico anterior, las 4 principales operaciones acumulan aproximadamente el 90% de los ingresos de este sector, presentando un Índice Agregado Nacional de Concentración de Mercado IHH de 2.862, correspondiendo dicho índice a un nivel de concentración entre moderado y alto⁵.

⁵ El IHH es un índice de común uso en análisis de concentración y se calcula como la suma de los cuadrados de las participaciones porcentuales de mercado de los actores que participan en el mismo. Las autoridades de competencia consideran diferentes rangos para establecer si un mercado es o no concentrado. En general, un índice inferior a 1.000 denota un mercado altamente competido y un índice superior a 3.000 un mercado altamente concentrado, siendo la franja intermedia la que corresponde a mercados con niveles intermedios o moderados de concentración. Los límites entre franjas varían según la autoridad de competencia. En algunos países (V.g. Estados Unidos) se considera que el mercado concentrado se ubica con un HHI de 2.500 o superior.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la radio tiene una dinámica de mercado más local y regional, con lo cual las concentraciones en mercados geográficos específicos pueden ser mayores. En adición a lo anterior, ha de considerarse así mismo que al ser un mercado de dos lados, su funcionamiento en general genera dinámicas de competencia importantes incluso con estructuras de mercado con algún nivel de concentración.

Cabe así mismo destacar que en este sector existen presiones competitivas por parte de otros medios, como son la televisión, los medios impresos, los nuevos medios digitales, la publicidad en exteriores, entre otros.

Considerando lo anterior, se evidencia una concentración de mercado que, si bien no indica una estructura en exceso concentrada, sí sugiere que el monitoreo del comportamiento de los diversos actores debe prestar especial atención en los principales radiodifusores en términos de pauta, por el mayor impacto que estos tienen en el mercado y en la audiencia.

2.5 El crecimiento esperado de los medios en mercados latinoamericanos y en Colombia

En cuanto a las fuentes de ingresos de las operaciones de radio, estas se refieren principalmente a la pauta publicitaria. Al respecto, y de conformidad con las previsiones de consultoras especializadas en la materia, se espera que la región de Latinoamérica en general, y dentro de ella Colombia en particular, tenga como región el mayor crecimiento en el mercado de pauta publicitaria en el mundo, con lo cual los medios en general tienen una expectativa de crecimiento positiva en Latinoamérica, así:

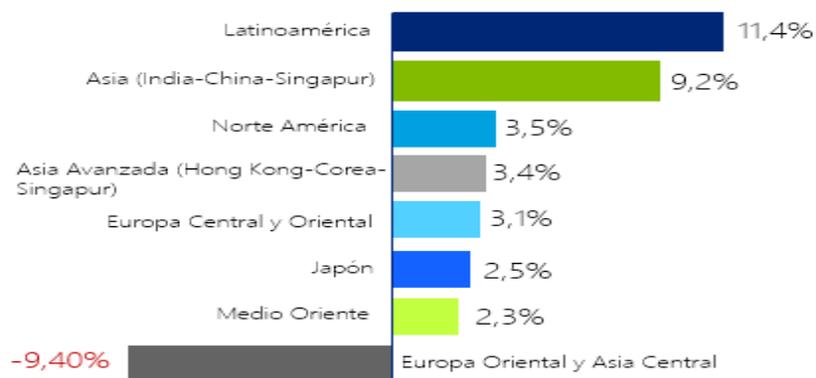


Figura 4. Crecimiento esperado en pauta en medios 2014-2015

No obstante lo anterior, existe un proceso de redistribución de la pauta hacia otros medios, destacándose los medios digitales, lo cual puede representar una desaceleración o incluso contracción en medios tradicionales como la radio, la televisión y los medios impresos.

Al respecto, en el caso específico de la radio en el mercado colombiano, se evidencia que el mismo ha desacelerado en su crecimiento, presentando contracciones en el último trimestre de 2014 con respecto al trimestre correspondiente del año 2013 (-1,36% en pesos corrientes⁶) y un crecimiento moderado para el año completo 2014 con respecto al presentado en 2013 al analizar ingresos en términos de pesos constantes, tal como se presenta en la siguiente ilustración.

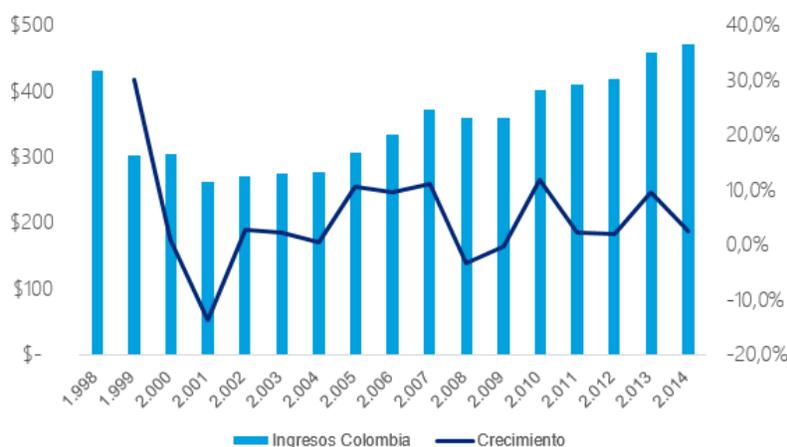


Figura 5. Evolución de la facturación en Radio
Miles de millones de pesos constantes de 2008. Fuente: Asomedios

Considerando lo anterior, es de esperar que el tamaño de mercado de la radio se estabilice y crezca moderadamente, si bien existirá un crecimiento agregado de los medios impulsado en especial por los medios digitales.

2.6 El desarrollo de otros canales de distribución de contenido de Radio

Considerando la mayor penetración de los medios digitales, así como la evolución creciente de medios que agregan contenidos de radio, como es el caso de la televisión cerrada, se encuentra que, siguiendo tendencias globales, el contenido de radio ha encontrado canales alternos de distribución.

⁶ Según boletín cierre 2014 de ASOMEDIOS

Es así como al analizar el plan de programación de los principales operadores de televisión por suscripción en Colombia, se encuentra que respecto de sus servicios en formato digital se suelen incorporar así mismo contenidos de audio de canales especializados, así como la retransmisión de la señal de las emisoras más importantes del país en términos de audiencia.

Existen así mismo portales en Internet por parte de las principales emisoras, donde se puede escuchar su contenido en línea y revisar y acceder a contenidos anteriores ya emitidos⁷.

Al respecto, es pertinente considerar tanto modelos en los cuales los radiodifusores operan directamente estos otros canales alternativos, así como los modelos en los cuales se incorpora y retransmite la señal de radiodifusores por parte de otros operadores (v.g los de televisión paga), con lo cual aumenta la audiencia efectiva, se permite el acceso al contenido desde diversas plataformas, y eventualmente se pueden generar ingresos adicionales por los derechos de retransmisión de contenidos que le asiste a los radiodifusores.

Este modelo presenta retos regulatorios, por cuanto las reglas de las concesiones de radiodifusión sonora aplican respecto de la explotación de las frecuencias asignadas a cada emisora, mas no respecto de la difusión de contenidos por otros canales de comunicación. No obstante esta es una tendencia creciente que responde a un cambio tecnológico y generacional en la forma de acceder a contenidos audiovisuales y en particular a la radio. Es así como, al analizar mercados más desarrollados, de acuerdo con Edison Research⁸, los adolescentes en Norteamérica (13 a 17 años), considerados nativos digitales, escuchan hoy más contenidos de radio por audio streaming a través de dispositivos conectados a la Internet (64 minutos diarios en promedio) que a través de los dispositivos tradicionales receptores de señales AM y FM (53 minutos). Esta tendencia ratifica la necesidad para los radiodifusores de establecer múltiples canales de distribución de contenido, en particular aquellos relacionados con la Internet, teniendo en cuenta el incremento en la penetración de los móviles en Colombia y en el mundo.

Existen también formatos de difusión de radio digital, tanto terrestre como satelital, que han tenido algún grado de éxito en algunos países. Dentro de este tipo de desarrollos se destacan los sistemas de radio satelital que operan en formatos de múltiples canales de audio, bajo modelos de suscripción y generalmente libres de publicidad o con esquemas de retransmisión de señales de emisoras de alta audiencia incorporadas en la parrilla de contenidos del operador.

⁷ Ver por ejemplo <http://www.caracol.com.co/> , <http://wradio.com.co/> , <http://www.lafm.com.co/> , <http://blueradio.com.co/> , entre otros.

⁸ <http://rainnews.com/streaming-audio-now-bigger-than-amfm-for-teens-new-edison-research-data/>

En algunos países como los de Norteamérica⁹ se usa para ello la banda de 2.3GHz (Banda S) y en otros la banda de 1.4GHz (Banda L), alocadas dentro de los sistemas satelitales. El éxito de este tipo de sistemas depende de la masificación de receptores, con lo cual el modelo de negocios suele involucrar a fabricantes de autos para incorporar desde origen estos receptores. En el caso de Colombia este tipo de sistemas no se encuentra disponible al público, si bien en la Resolución MINTIC 415 de 2010 se prevé la incorporación futura de transmisión digital terrestre o satelital y las que provengan de otros avances tecnológicos. Así, en materia de radio, se prevé a la fecha solamente la transmisión tradicional en AM y FM¹⁰.

Cabe destacar que así mismo, en el despliegue de sistemas de Televisión Digital Terrestre (TDT), es posible incorporar señales de audio, siendo este otro canal de provisión de los contenidos de radio, los cuales pueden ser recibidos por receptores de TDT bajo el estándar escogido en cada país.

Así, considerando el estado actual del mercado en Colombia, encontramos entonces que los canales de distribución de las señales de radio se han ampliado a través de procesos de retransmisión, tal como se muestra a continuación:

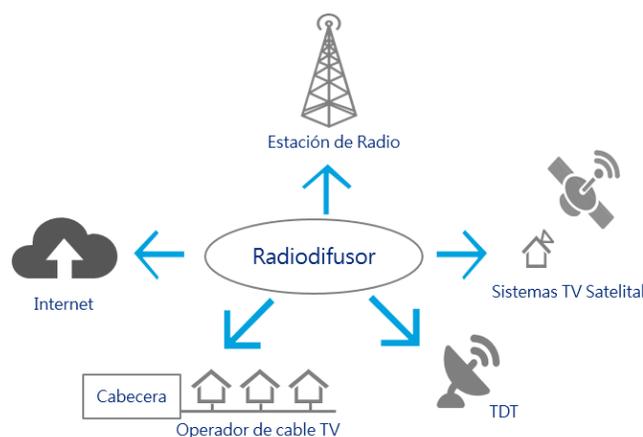


Figura 6. Explotación directa y canales alternos para retransmisión de señales para un radiodifusor

Este proceso de retransmisión de señales debe considerar por una parte el marco regulatorio y normativo que regla la relación entre los radiodifusores y quienes retransmitan su señal, el cual se detalla más adelante, y por otro lado la pertinencia o no de la aplicación de reglas sobre el servicio de Radiodifusión

⁹ Se destacan en este caso los sistemas Sirius y XM Radio que terminaron fusionándose en Sirius XM en el año 2008. La fusión fue aprobada por la FCC al encontrar que existía suficiente competencia a estos sistemas por parte de los sistemas de audio streaming en redes de datos.

¹⁰ En el aparte sobre análisis normativo de este documento se trata en mayor detalle este aspecto.

Sonora en los casos donde dicho contenido es retransmitido, incluso pudiendo ser potencialmente modificado en versiones distintas para estos otros canales de distribución¹¹.

2.7 Algunas conclusiones de nuestro análisis

Considerando los análisis realizados sobre el entorno de la industria de Radiodifusión Sonora, se observa que este es un sector con un grado de concentración importante, pero que está sujeto a presiones competitivas altas al tratarse de un mercado complejo de dos lados, que además compite con otros medios de comunicación en el mercado de pauta.

Así mismo, se evidencia que en Colombia la radio tiene una participación en el mercado de pauta más que proporcional a la que se sucede en promedio en el mundo, lo cual es indicativo del mayor impacto que tiene como medio de comunicación en la audiencia y en la población en general. Sin embargo, es importante considerar el avance y presión creciente de los nuevos medios digitales, en especial en Internet.

Existen tendencias globales que llevan a que los contenidos de radio y de audio en general, se distribuyan mediante las frecuencias licenciadas, así como a través de múltiples plataformas, teniendo especial relevancia la internet fija y móvil. Ello, unido a cambios de consumo generacionales, afecta de manera imponente a la industria y a la regulación, llevando a la necesidad de estructurarla teniendo en cuenta los avances a nivel tecnológico, en especial en materia de contenidos y plataformas.

En el mismo sentido, la retransmisión de señales de radiodifusores podría generar a futuro la necesidad de monitorear y en algunos casos resolver posibles conflictos que surgan entre radiodifusores y retransmisores de señales en internet u otros medios. Surgen aquí entonces algunos aspectos que se deberán analizar paulatinamente desde la óptica jurídica, preparando posibles respuestas en la regulación a los retos que irá imponiendo poco a poco el mercado y la tecnología.

¹¹ V.g con distinto tipo de publicidad

3. Diagnóstico marco normativo a junio de 2015

A continuación se encontrará el diagnóstico del marco normativo de Radiodifusión Sonora, en cuanto a novedades legislativas y reglamentarias que se han expedido entre enero de 2015 y junio de 2015.

3.1 Impacto de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

El pasado 9 de junio de 2015 se expidió la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en el cual se incluyen varias disposiciones relacionadas con el sector TIC. Si bien, en materia del servicio de radiodifusión sonora no hay normas que modifiquen sustancialmente el marco normativo actual, hay algunas normas que pueden tener un efecto en el servicio, en cuanto modifican algunos aspectos de la Ley 1341 de 2009 y contienen otras disposiciones que es importante referir a continuación.

El aspecto de impacto más directo para el servicio de Radiodifusión Sonora se encuentra en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, que contiene la vigencia y derogatorias, ya que en su tercer inciso deroga expresamente el inciso primero del artículo 58 de la Ley 1341 de 2009. Esta norma se refiere a la exigencia legal de obtener una licencia especial otorgada por el MINTIC para poder transmitir programas informativos o periodísticos por parte de los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora.

En ese sentido, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, ya no se requiere de licencia especial para transmitir este tipo de programación ni tampoco póliza que garantice el cumplimiento de estas disposiciones legales.

No obstante, el artículo 36 de la Resolución 415 de 2010 se encuentra a la fecha vigente, ya que no ha sido derogado o modificado por el MINTIC. En esa medida, esta norma tiene dificultades de aplicación (eficacia), ya que mantiene vida jurídica pero ha perdido su fundamento de derecho (el inciso primero del artículo 58).

Como consecuencia de esta situación, el artículo 36 referido ha perdido su fuerza ejecutoria (es decir, su obligatoriedad) y no podrá ser ejecutado. Por tal motivo, con el fin de evitar conflictos en la aplicación de la norma, el MINTIC debe reconocer el decaimiento de esta norma, tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado (Sección Primera, sentencia de 19 de febrero de 1998, expediente N° 4490, Consejero Ponente Juan Alberto Polo Figueroa) al sostener que *"La pérdida de fuerza ejecutoria sólo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del C.C.A., que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza"*.

Además de lo anterior, la mencionada ley establece una precisión en materia de los permisos del uso del espectro radioeléctrico, particularmente en la renovación de dichos permisos, modificando el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, así:

“Artículo 42°. Plazo y renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico. Modifíquese el primer inciso del artículo 12° de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 12°. Plazo y renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico. El permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta diez (10) años. Para determinar el periodo de renovación, la autoridad competente tendrá en cuenta, entre otros criterios, razones de interés público, el reordenamiento nacional del espectro radioeléctrico, o el cumplimiento a las atribuciones y disposiciones internacionales de frecuencias, la determinación deberá efectuarse mediante acto administrativo motivado.” “

Esta norma no modifica lo previsto actualmente en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010, teniendo en cuenta que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico para el servicio de Radiodifusión Sonora se encuentra incluido dentro de la concesión (art. 57 de la Ley 1341 de 2009) y las normas especiales sobre otorgamiento de la concesión de Radiodifusión Sonora previstas en la Ley 1341 de 2009 (arts. 57, 59 y 62).

Así mismo, la Ley 1753 de 2015 agrega a las funciones ya existentes de la Agencia Nacional del Espectro, previstas en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 y en el Decreto 4169 de 2011, la función de expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites (art. 43 de la Ley 1753 de 2015).

De igual manera, el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, modifica lo dispuesto actualmente en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, sobre sanciones en el sector TIC, especialmente la imposición de multas de hasta por el equivalente a dos mil salarios mínimos legales mensuales (2.000 SMMLV) para personas naturales y multas hasta por el equivalente a quince mil salarios mínimos legales mensuales (15.000 SMMLV) para personas jurídicas. Anteriormente, solo se preveían multas hasta por dos mil salarios mínimos legales mensuales (2.000 SMMLV) tanto para personas naturales como jurídicas.

Igualmente, el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 dispone que con el fin garantizar el ejercicio y goce efectivo de los *“derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del gobierno en línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, la Nación asegurará la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones*

en las entidades territoriales” . Así, las autoridades territoriales deberán identificar obstáculos normativos o fácticos que limiten o restrinjan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y deberán proceder a tomar las acciones necesarias para removerlos.

Por último, dentro de las normas relevantes de la Ley 1753 de 2015 se encuentra el artículo 262 que establece que *“La cesión de los permisos de uso del espectro radioeléctrico no generará contraprestación alguna a favor de la Nación. El negocio jurídico que, para este propósito, se celebre entre cedente y cesionario se sujetará al derecho privado, y a la aprobación del Ministerio de las TICs”* . En este punto es importante tener en cuenta que si bien el permiso por el uso del espectro y la concesión del servicio son dos actos distintos, en materia de radiodifusión sonora, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, *“La concesión para el servicio de Radiodifusión Sonora incluye el permiso para uso del espectro radioeléctrico”* . En esa medida, la cesión de la concesión de Radiodifusión Sonora se rige por las normas especiales del artículo 59 de la Ley 1341 de 2009 que establece:

“Artículo 59. Cesión y transferencia de los derechos de la concesión. La cesión por acto entre vivos de los derechos y obligaciones derivados de la concesión requiere autorización previa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El cesionario deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser titular de la concesión en los términos establecidos.

Los concesionarios del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial podrán dar en arrendamiento las estaciones de Radiodifusión hasta por el término de la vigencia de la concesión, informando al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de arrendamiento.

El arrendamiento de una estación de Radiodifusión Sonora no implica modificación del contrato de concesión y el titular será solidariamente responsable con el arrendatario por el incumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo” .

Finalmente, es importante tener en cuenta que la cesión de la concesión solo procede en cuanto al servicio de radiodifusión sonora comercial y no para las concesiones comunitarias o de interés público (arts. 46, 75 y 93 de la Resolución 415 de 2010).

3.2 Decreto Único Reglamentario del sector TIC

El Decreto 1078 de 2015 compiló las normas reglamentarias aplicables en el sector TIC y derogó (salvo con algunas excepciones previstas en el mismo decreto) todas las normas reglamentarias del sector.

Cabe señalar que esta norma es compilatoria y no modifica el marco reglamentario actualmente vigente. No obstante, es preciso indicar que a partir del 27 de mayo de 2015, las siguientes normas aplicables al sector de Radiodifusión Sonora se encuentran derogadas:

- Decreto 4948 de 2009
- Decreto 1161 de 2010
- Decreto 195 de 2005
- Decreto 4350 de 2009

No se encuentran derogadas:

- Decreto 093 de 2010
- Decreto 2618 de 2012

Igualmente, tampoco se encuentran derogados la Resolución MINTIC 415 de 2010 ni los reglamentos de ordenación técnica ni los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora.

3.3 Retos regulatorios en materia de Radiodifusión Sonora y servicios alternativos

3.3.1 Retos regulatorios sobre retransmisión de señales de radio a través de otros canales

El fenómeno creciente de la retransmisión de señales de radio a través de canales alternativos como la televisión por suscripción e Internet levanta cuestionamientos en cuanto a la protección de los organismos de radiodifusión, como titulares de derechos conexos a los derechos de autor. La protección a la propiedad intelectual en Colombia encuentra sustento constitucional en el artículo 61 de la Carta Política, el cual dispone que “el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. De la mano de lo anterior, la Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor, estableció un régimen de protección aplicable tanto a los autores de obras literarias, científicas y artísticas (derechos de autor), como a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de Radiodifusión (derechos conexos). Un organismo de radiodifusión, de acuerdo con la misma ley, es la empresa de Radiodifusión Sonora o televisión que transmite programas al público.

La legislación interna colombiana, la regulación de la Comunidad Andina de Naciones y otros instrumentos internacionales reconocen expresamente, y de manera casi idéntica, el derecho exclusivo de los organismos de radiodifusión de autorizar o prohibir los siguientes actos:

- La retransmisión de sus emisiones de radiodifusión.
- La fijación de sus emisiones de radiodifusión.
- La reproducción de una fijación de sus emisiones de radiodifusión, en caso de que las fijaciones se realicen sin su consentimiento, o de que la reproducción se haga con un fin no autorizado.
- La comunicación al público de sus emisiones de televisión cuando éstas se efectúen en lugares

accesibles al público mediante el pago de un derecho de entrada.

La anterior regla fue prevista inicialmente en el artículo 13 de la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, dada en Roma el 26 de octubre de 1961 y adoptada en Colombia mediante la Ley 48 de 1975. Posteriormente se estableció en la legislación interna a través del artículo 177 de la ya mencionada Ley 23 de 1982, el cual prevé los tres primeros actos (retransmisión, fijación y reproducción de fijación), así como en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la cual contempla el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos (dada el 17 de diciembre de 1993). La norma comunitaria prevé, además, que ninguna autoridad ni persona podrá autorizar la utilización de una emisión de Radiodifusión o prestar su apoyo para su utilización si el usuario no cuenta con la autorización previa y expresa del titular del derecho.

Finalmente, esta regla fue prevista por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado mediante Ley 170 de 1994.

Existen, sin embargo, excepciones a esta regla. Así, el artículo 178 de la Ley 23 de 1982 contempla una excepción a esta regla, según la cual no será aplicable el artículo 177 cuando los actos de retransmisión, fijación o reproducción tengan por objeto: (i) el uso privado; (ii) informar sobre sucesos de actualidad, a condición de que se utilicen únicamente breves fragmentos de la emisión; (iii) fines de enseñanza; o (iv) hacer citas en forma de breves fragmentos de la emisión.

De lo anterior puede concluirse que, salvo que se encuentre incluido en alguna de las excepciones o limitaciones a los derechos de autor, la retransmisión que se realice de una señal de Radiodifusión a través de medios alternativos (como la televisión por suscripción o Internet) requiere la autorización previa y expresa del organismo de radiodifusión.

Por último, no sobra señalar que los estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) han reconocido la necesidad de adoptar un tratado internacional sobre Radiodifusión que incluya una protección para los organismos de Radiodifusión que tenga en cuenta los avances tecnológicos que previos instrumentos internacionales no han aún considerado. El tratado buscaría definir aspectos como el objeto de la protección, forma de protección, derechos de los organismos de radiodifusión, limitaciones y excepciones, y término de la protección.

3.3.2 Retos regulatorios de la Radiodifusión Sonora digital

El artículo 20 de la Resolución 415 de 2010 establece las diferentes tecnologías de transmisión en los servicios de Radiodifusión Sonora. Entre estos se encuentra la tecnología A.M. y F.M., pero la misma norma define la tecnología digital.

“Radiodifusión digital y Nuevas tecnologías. En esta categoría se clasifican las modalidades de transmisión digital terrestres y por satélite, así como las que resulten de nuevos desarrollos tecnológicos aplicables a la Radiodifusión Sonora, incluidas aquellas que permiten el uso compartido de las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora en la modalidad de A. M. y F. M. Una vez reglamentado el Servicio de Radiodifusión Sonora digital y/o que utilice nuevas tecnologías, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgará las concesiones de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución y en la ley” .

Este tipo de tecnología de transmisión no se encuentra actualmente regulado en Colombia ni se han definido los planes técnicos de Radiodifusión Sonora digital.

Algunos países europeos y de Asia-Pacífico se han iniciado ya un proceso regulatorio y el apagón analógico. En otros países como EEUU y México se han iniciado pruebas. Actualmente, ningún país de Suramérica ha adoptados estándares de Radiodifusión digital ni tiene regulación en la materia.

4. Análisis Peticiones Quejas y Reclamos – PQR

A partir de la información suministrada por la Subdirección de Vigilancia y Control correspondiente a las PQR's – instauradas en el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2014 y el 26 de mayo del 2015, se procedió a realizar el siguiente procedimiento con el objetivo de analizar y caracterizarlas, así:

Procedimiento Realizado

Radicados de PQRs provenientes de Alfanet

Se consolidaron los radicados descargados desde el aplicativo Alfanet del periodo comprendido entre 1° de noviembre de 2014, hasta el 16 de enero del 2015.

PQRs correspondientes a radiodifusión

Se descartan del análisis las PQRs de medios impresos y televisivos. De un total de 35 radicados, 32 corresponden a los vigilados por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora.

Caracterización de las PQRs

Se realizó la clasificación de las PQRs bajo los siguientes criterios: a) Tipo de PQR, b) Clasificación geográfica, y c) Tipo de concesión.

Análisis Preliminar de las PQRs

A partir de la clasificación por tipo de concesión, se procedió a categorizar las PQRs por aspecto a evaluar: i) jurídico, ii) técnico, iii) administrativo, iv) financiero, v) contenido e vi) integral (incluye dos o mas aspectos de los mencionados anteriormente).

Figura 7. Procedimiento PQR

Una vez realizado el anterior procedimiento, para el periodo de análisis se identificaron 60 PQR's, donde se observa que el 50% corresponde a Denuncias de los usuarios, los cuales hacen referencia a temas técnicos, jurídicos, de contenido, financiero e integrales, el 23% corresponde a Quejas las cuales hacen referencia a temas de contenido, jurídico e integrales, el 17% corresponde a Peticiones de referencia jurídica e integrales y el restante 10% a Reclamos por temas técnicos y jurídicos, así:



Figura 8. Clasificación por asunto PQR

En el análisis de la caracterización geográfica, se observa que aproximadamente el 40% de las PQR's son presentadas para concesionarios ubicados en los departamentos de Cundinamarca, Cesar, Antioquia y Caldas. De igual manera, cabe anotar que existen once (11) PQR's que corresponden al 18% donde no es posible determinar la ubicación de la denuncia.

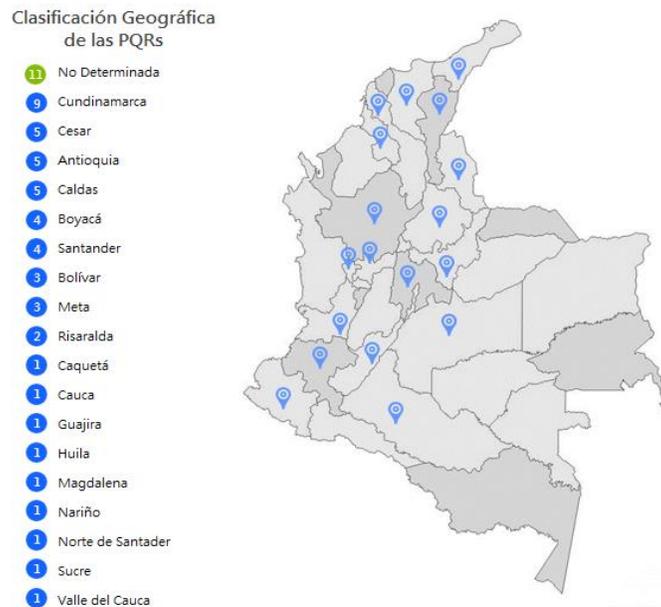


Figura 9. Clasificación geográfica PQR

A partir del análisis de las PQR's mencionadas anteriormente, observamos que 36 PQR's corresponden a concesionarios de tipo comunitario, 12 se relacionan a concesionarios de tipo comercial y 1 PQR hace referencia a concesionarios de tipo interés público, tal como se muestra en la figura 10.

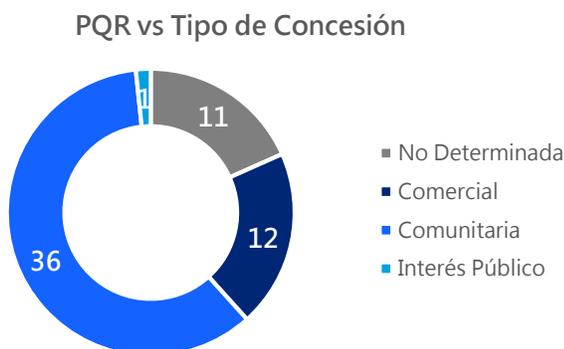


Figura 10. Clasificación PQR por tipo de concesión

Al realizar la verificación de las PQR's por Aspecto, se puede establecer que el 45% (27 PQR's) corresponden a aspectos de Contenidos referentes a inconsistencias en la programación de los concesionarios; el 27% (16 PQR's) a aspectos Jurídicos relacionados a incumplimiento con la normatividad; el 5% (3 PQR's) son relacionados a aspectos Financieros y el 17% (10 PQR's) corresponden a denuncias de carácter integral. A continuación en la figura 11, se presenta la clasificación de las PQR's por aspecto de acuerdo al tema de la denuncia y su relación por tipo de concesionario:

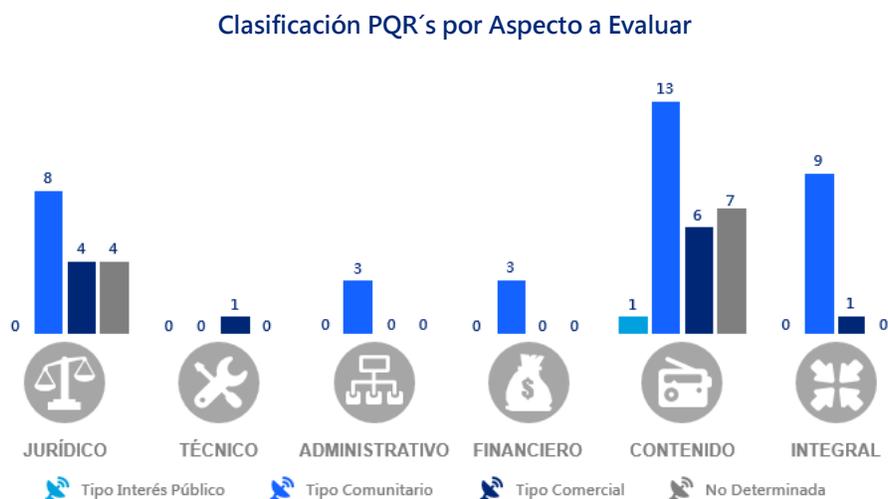


Figura 11. Clasificación PQR's por Aspecto a Evaluar

4.1 Análisis jurídico de la normatividad vigente para el derecho de petición

La Sentencia C-818 de 2011, de la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, donde se regula el derecho de petición. Fueron declarados inexecutable debido a que la regulación del derecho de petición requiere de una Ley Estatutaria, y la Ley 1437 de 2011, en la que se encontraba regulado es una Ley ordinaria, es decir que se estaba vulnerando la reserva estatutaria de la regulación de un derecho fundamental. No obstante en miras de no dejar un vacío legal, la inexecutable declarada por la Corte Constitucional fue diferida hasta el 31 de diciembre de 2014, buscando proteger el derecho de petición como derecho fundamental.

El Proyecto de Ley Estatutaria 065 de 2012 SENADO – 227 de 2013 CÁMARA, que regula el derecho de petición, fue aprobado por el Congreso y fue declarado en general executable por la Corte Constitucional recientemente mediante Sentencia C-951 de 2014 (no se ha publicado la sentencias, solo existe un comunicado de prensa de la Corte N° 47). No obstante, a la fecha de nuestro informe, no ha sido promulgada la ley estatutaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿Qué normas aplican actualmente al derecho de petición?

Debido a que ya se cumplió el plazo otorgado por la Corte Constitucional, las normas de la Ley 1437 son inexecutable y como aún no se ha regulado el derecho de petición, existe un vacío legal. Por tal motivo, deben aplicarse los principios generales que rigen dicho derecho fundamental. Es decir que se debe aplicar el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)” y los elementos constitutivos de este derecho fundamental (núcleo esencial) que ha reconocido la Corte Constitucional tales como, la pronta respuesta al derecho de petición que debe ser dentro de los 15 días siguientes a su recepción, por ser derecho fundamental se puede presentar verbalmente o por escrito, y su contenido básico como el nombre, las razones y objeto de la petición.

Por tal motivo, sugerimos tener en cuenta principalmente las siguientes reglas, que se pueden derivar de decisiones de la Corte Constitucional (así lo reconoció la Corte en el comunicado de prensa del 4 de diciembre N° 47):

- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
- Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.
- El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

- Toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
 - Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
 - Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
 - Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.
- Las peticiones podrán presentarse verbalmente ante el funcionario competente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.
- Toda petición deberá contener, por lo menos: 1). La designación de la autoridad a la que se dirige; 2). Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica; 3). El objeto de la petición; 4.) Las razones en las que fundamenta su petición; 5). La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite; 6). La firma del peticionario cuando fuere el caso.
- Cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

- Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.
- Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

5. Análisis de Cumplimiento de Obligaciones

Para realizar el análisis del cumplimiento de las obligaciones, se tomó como base de referencia 32 visitas adelantadas por la UT DELOITTE, en el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2015 y el 30 de junio de 2015, correspondientes a los anillos II y III del Modelo de Vigilancia y Control, en las cuales se verificó el cumplimiento de las siguientes obligaciones legales y reglamentarias de los concesionarios de RDS: a) Vigencia de la Concesión, b) Registro TIC, c) Póliza que ampara la concesión, d) Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas – DCER, e) Pago de derechos de autor SAYCO y ACINPRO, f) Cumplimiento al pago de contraprestaciones, g) Plan de programación, h) Licencia de Programas Informativos y/o Periodísticos, i) Manual de estilo, j) Documento de Composición de Junta de Programación, k) Parámetros Técnicos Esenciales y l) Parámetros No Esenciales.

De las 32 verificaciones in situ realizadas de acuerdo a lo establecido en los anillos II y III del Modelo de Vigilancia y Control vigente, observamos que se han realizado 18 visitas en Concesiones de tipo Comercial, 8 en Concesiones de tipo Comunitario y 6 visitas en Concesiones de Tipo Interés Público; evidenciando que 2 (33%) concesionarios de interés público, 2 (11%) de tipo comercial y 1 (12%) del tipo comunitario cumplían con la totalidad de las obligaciones verificadas.

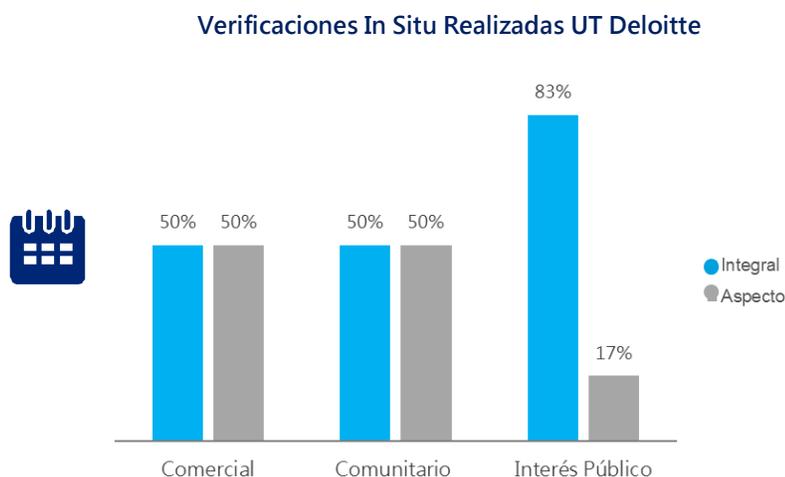


Figura 12. Verificaciones Realizadas por UT DELOITTE

A partir del análisis de las verificaciones in situ desarrolladas durante el primer semestre de 2015, se evidenciaron un total de 86 presuntos incumplimientos por parte de los concesionarios de RDS. Como se puede observar en la figura 13, las obligaciones con mayor porcentaje de hallazgos son: Registro TIC, Póliza de Cumplimiento, DCER y Paz y salvo de derechos de autor (SAYCO y ACINPRO).

Presunto Incumplimiento de Obligaciones

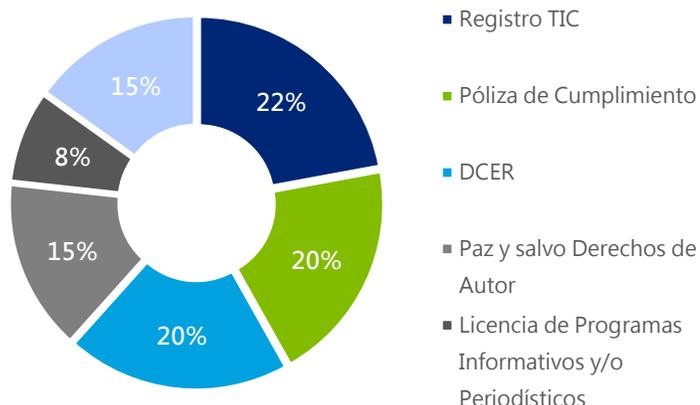


Figura 13 Presuntos Incumplimientos de Obligaciones

A continuación presentamos el cuadro resumen de número de incumplimientos por tipo de obligación y por tipo de concesión, en el cual se puede observar que el 62% de los 86 presuntos incumplimientos corresponden a concesiones de tipo comercial, el 34% a concesiones de tipo comunitario y el 4% a concesiones de interés público así:

| Obligación | Tipo de Concesión | | | Total |
|--|-------------------|-----------|-------------|-----------|
| | Interés Público | Comercial | Comunitaria | |
| Registro TIC | 4 | 12 | 3 | 19 |
| DCER | 0 | 12 | 5 | 17 |
| Póliza de Cumplimiento | 0 | 12 | 5 | 17 |
| Paz y Salvos Derechos de Autor (SAYCO y ACINPRO) | 0 | 8 | 5 | 13 |
| Programas Informativos y Periodísticos Licenciados | 0 | 6 | 1 | 7 |
| Junta de Programación | 0 | 0 | 4 | 4 |
| Manual de estilo | 0 | 0 | 4 | 4 |
| Parámetros Técnicos Esenciales | 0 | 1 | 1 | 2 |
| Parámetros No Esenciales | 0 | 2 | 1 | 3 |
| TOTAL | 4 | 53 | 29 | 86 |

En las concesiones de interés público la obligación que presenta incumplimiento es el Registro TIC. En cuanto a las concesiones de tipo comercial, las obligaciones con mayor presunto incumplimiento son: Póliza de cumplimiento, DCER y Registro TIC. Finalmente, en las concesiones comunitarias los mayores presuntos incumplimientos son: Paz y salvo Derechos De Autor (SAYCO y ACINPRO), DCER, Registro TIC y Póliza de cumplimiento, tal como se observa en la gráfica siguiente:



Figura 14. Incumplimiento por tipo de concesión

A continuación presentamos las principales causas de incumplimiento para las obligaciones con mayor presunto incumplimiento evidenciadas en las verificaciones in situ en los concesionarios de RDS:

- **Registro TIC (Emisoras Comerciales, Comunitarias y de Interés Público)**

En los tres tipos de concesionarios visitados se evidencia presunto incumplimiento de la obligación de tramitar la inscripción en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones. Al respecto, los concesionarios manifiestan dificultades técnicas en el aplicativo destinado por el MINTIC para realizar la inscripción.

Cabe mencionar que durante el desarrollo de las verificaciones, realizamos el ejercicio de acceder a la página web <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6399.html>, donde luego de ingresar los datos del concesionario, se generan tres opciones: i) Registrar Proveedor, ii) Modificar el Registro de Proveedor y iii) Retirar Registro de Proveedor. En el momento de seleccionar cualquiera de las tres opciones anteriores, la página deja de funcionar.

- **Póliza de Cumplimiento (Emisoras Comerciales y Comunitarias)**
Durante las verificaciones realizadas en los concesionarios de tipo comercial y comunitario, evidenciamos un alto porcentaje de presuntos incumplimientos en relación con la obligación de contar con una garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión. Al respecto los concesionarios manifiestan inconvenientes con las compañías aseguradoras para la expedición o renovación de la misma.

- **Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (Emisoras Comerciales, Comunitarias y de Interés Público)**
En relación con obligación de haber presentado ante el MINTIC la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas, observamos alto porcentaje de incumplimiento en las emisoras comerciales y comunitarias. En las verificaciones realizadas, los concesionarios manifiestan dificultades relacionadas con el costo del estudio y por ende obtener la certificación requerida. Actualmente las emisoras trabajan para realizar alianzas que les permitan contratar de manera grupal a las firmas autorizadas por el MINTIC para la realización de las mediciones de campos electromagnéticas.

- **Pago de Derechos de Autor (Emisoras Comerciales, Comunitarias y de Interés Público)**
Respecto a los posibles incumplimientos relacionados con el pago de derechos de autor, se observa mayor incumplimiento en los concesionarios de tipo comunitario. Frente a lo anterior, los concesionarios manifiestan dificultades debido a la escasez de los recursos financieros. Al respecto se observa que los concesionarios de RDS realizan acuerdos de pago con SAYCO y ACINPRO, de tal manera que les permitan cumplir esta obligación.

A partir de lo anterior sugerimos que de manera general se refuerce el conocimiento de las obligaciones a cumplir por parte de los concesionarios de RDS, así como la normatividad que les aplica en cada caso y las herramientas que el MINTIC pone a disposición de los concesionarios, bien sea por medio de talleres de divulgación, la página web o cartillas de carácter informativo y así de esta manera implementar acciones preventivas y por ende generar mayores niveles de cumplimiento.

5.1 Análisis de obligaciones revisadas a junio de 2015

Para el análisis de cumplimiento de las obligaciones por cada tipo de concesionario de RDS al 30 de junio de 2015, se desarrolló a) La revisión documental en las bases de datos del MINTIC, Zafiro, Alfabet y PLUS, así como en los reportes suministrados por la Subdirección de Radiodifusión Sonora del MINTIC Resoluciones Radio, Consolidado DCER, Registro TIC, Pólizas y Certificados Derechos de Autor; b) Se desarrolló el cruce de información entre la matriz de obligaciones y las actas de verificación utilizadas por

la UT DELOITTE en las 32 verificaciones realizadas en el periodo comprendido entre el 17 de marzo y el 30 junio de 2015; y c) Verificación de la suscripción de Planes de Mejora, así:

5.1.1 Concesiones de Tipo Comunitario

De un total de 647 concesionarios de tipo comunitario, al 30 de Junio de 2015 hemos revisado 308 en las bases de datos de Zafiro, Alfabet y PLUS y en los reportes suministrados por la Subdirección de Radiodifusión Sonora del MINTIC.

Los principales presuntos incumplimientos de obligaciones evidenciados durante nuestro trabajo corresponden a: a) Paz y Salvo de Derechos de Autor con el 95% (244 concesionarios), y b) Póliza de Cumplimiento con el 93% (241 concesionarios), tal como se observa en la figura 15.

Así mismo, en las verificaciones *in situ* realizadas (8 verificaciones) durante el periodo comprendido entre marzo a junio de 2015, observamos que los principales presuntos incumplimientos corresponden a: a) Paz y Salvo de Derechos de Autor (17,24%), b) Póliza de Cumplimiento (17,24%) y c) DCER (17,24%), como se muestra en la figura 16.

Respecto a los de Planes de Mejora, el 100% de los concesionarios de RDS en los cuales se realizaron verificaciones *in situ*, manifestaron su voluntad de suscribir el Plan de Mejora.

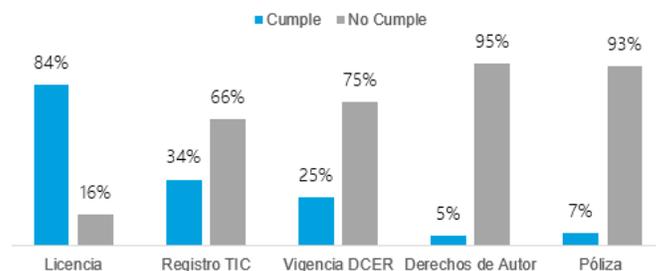


Figura 15. Anillo I - Comunitario

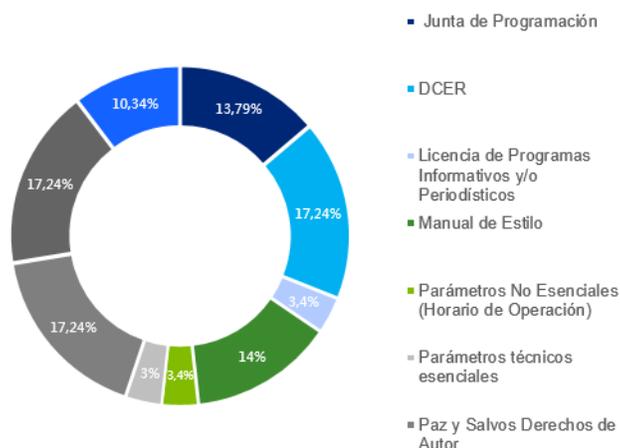


Figura 16. Verificaciones In Situ - Comunitario



Figura 17. Suscripción Planes de Mejora - Comunitario

5.1.2 Concesiones de Tipo Comercial

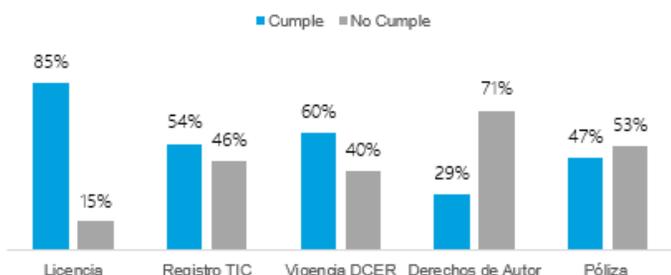


Figura 18. Anillo I - Comercial

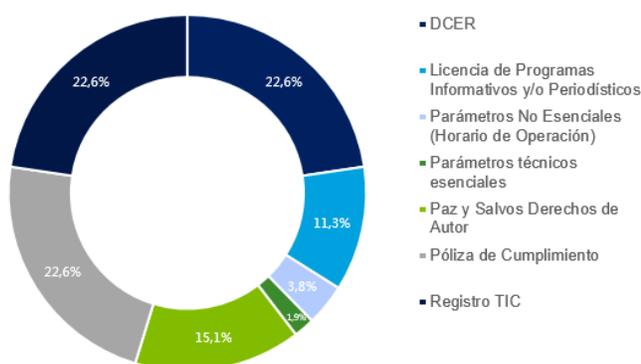


Figura 19. Verificaciones In Situ - Comercial



Figura 20. Suscripción Planes de Mejora - Comercial

De un total de 678 concesionarios de tipo comercial, al 30 de Junio de 2015 hemos revisado 266 en las bases de datos de Zafiro, Alfabet y PLUS y en los reportes suministrados por la Subdirección de Radiodifusión Sonora del MINTIC.

Los principales presuntos incumplimientos de obligaciones evidenciados durante nuestro trabajo corresponden a: a) Paz y Salvo de Derechos de Autor con el 71% (161 concesionarios), y b) Póliza de Cumplimiento con el 53% (120 concesionarios), tal como se observa en la figura 18.

Así mismo, en las verificaciones *in situ* realizadas (18 verificaciones) durante el periodo comprendido entre marzo a junio de 2015, observamos que los principales presuntos incumplimientos corresponden a: a) Póliza de Cumplimiento (22,6%), b) Registro TIC (22,6%) y c) DCER (22,6%), como se muestra en la figura 19.

Respecto a los de Planes de Mejora, el 94,4% (17) de los concesionarios de RDS en los cuales se realizaron verificaciones *in situ*, manifestaron su voluntad de suscribir el Plan de Mejora.

5.1.3 Concesiones de Tipo Interés Público

De un total de 217 concesionarios de tipo interés público, al 30 de Junio de 2015 hemos revisado 71 en las bases de datos de Zafiro, Alfabet y PLUS y en los reportes suministrados por la Subdirección de Radiodifusión Sonora del MINTIC.

Los principales presuntos incumplimientos de obligaciones evidenciados durante nuestro trabajo corresponden a: a) Paz y Salvo de Derechos de Autor con el 85% (39 concesionarios), y b) Registro TIC con el 89% (41 concesionarios), tal como se observa en la figura 21.

Así mismo, en las verificaciones *in situ* realizadas (6 verificaciones) durante el periodo comprendido entre marzo a junio de 2015, observamos que el principal presunto incumplimiento corresponde al Registro TIC (100%), como se muestra en la figura 22.

Respecto a los de Planes de Mejora, el 100% de los concesionarios de RDS en los cuales se realizaron verificaciones *in situ*, manifestaron su voluntad de suscribir el Plan de Mejora.

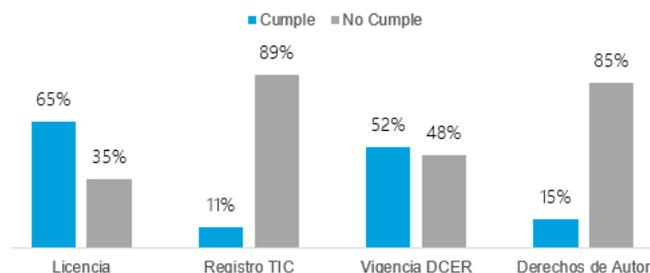


Figura 21. Anillo I – Interés Público

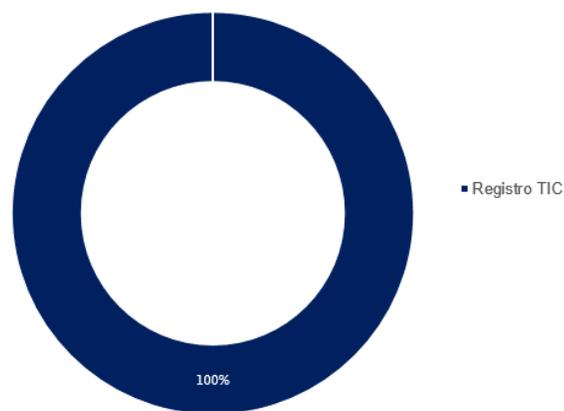


Figura 22. Verificaciones In Situ – Interés Público



Figura 23. Suscripción Planes de Mejora – Interés Público

6. Análisis Vigencia Licencia de Concesión de los Concesionarios de RDS

A partir de la revisión documental en las bases de datos del MINTIC, Zafiro y PLUS, realizamos la verificación de la vigencia de las licencias de concesión de 645 concesionarios de Radiodifusión Sonora en el periodo comprendido entre abril y junio de 2015, donde evidenciamos que 530 concesionarios cumplen y 115 tienen vencida la licencia.

Cabe mencionar que dicha información ha sido enviada a la Subdirección de Vigilancia y Control de RDS en los Informes de Seguimiento Mensual de los meses de abril, mayo y junio de 2015. A continuación presentamos la relación de las Licencias vencidas, así:

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|---------------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|---|
| 51501 | Caracol Radio | 1519 de 2007 | 18/05/2007 | 16/09/2006 | 31/12/2011 | 2929602 | Licencia vencida |
| 51512 | Radio Plaza Mendoza | 2075 de 2010 | | | | 2987239 | Licencia vencida |
| 51543 | Emisoras Unidas de Barranquilla | 5025 de 2013 | | | | 3374030 | Por la cual se resuelve recurso de reposición y se revoca la Resolución que ordena el archivo del expediente del concesionario. La concesión se encontraba vigente hasta el 28 de abril de 2002. En el 2010 se ordena el archivo. |
| 51549 | Radio Reloj | 2786 de 1999 | 25/10/1999 | 22/08/2000 | 21/08/2005 | 901361 | Licencia vencida |
| 51583 | Radio Regional Independiente | 769 de 2011 | | | | 3069526 | Por la cual se ordena el archivo del expediente del concesionario. |
| 51599 | La Voz de Aguachica | 5325 de 1996 | 01/11/1996 | 01/11/1996 | 11/12/2000 | 3078491 | Por medio de la resolución 1739 del 22-8-2011 se Formaliza y ordena el archivo del expediente |
| 51644 | Radio Baraji | 1526 de 2010 | - | - | | 2987759 | Se niega la solicitud de prórroga, formaliza y ordena el archivo del expediente. |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|----------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|---|
| 51661 | HJDobleK | 2428 de 2010 | 23/11/2010 | 28/11/2005 | 27/11/2010 | 3011273 | Por la cual se formaliza la prórroga de la licencia. No se encuentra algún otro documento de habilitación. |
| 51665 | Radio Aeropuerto | 1843 de 2011 | 29/08/2011 | 29/08/2011 | 29/08/2011 | 312843 | Por la cual se formaliza y ordena el archivo del expediente. |
| 51683 | Caracol Radio | 472 de 2009 | 03/03/2009 | 12/06/2005 | 11/06/2010 | 2830163 | Licencia vencida |
| 51690 | La Voz del Norte | 779 de 2013 | | | | 3375316 | Por la cual se resuelve recurso de reposición y se revoca la Resolución No. 3384 de 2012 la cual negaba la solicitud de prórroga y archivaba el expediente del concesionario. De acuerdo con reporte de Subradio se encuentra en proceso una Resolución de prórroga y modificación. |
| 51732 | La Voz de San Marcos | 1323 de 2008 | 25/06/2008 | 26/02/2006 | 26/02/2011 | 2920023 | * La Res. 773 de 2011, formalizó y ordenó el expediente. * El concesionario interpuso recurso de reposición con el Radicado No. 478483, el cual a la fecha se encuentra en trámite. |
| 51763 | Radio Luna | 3231 de 1999 | 02/01/1999 | 28/11/2000 | 31/12/2011 | - | La resolución 3231 se encuentra vencida y se encuentra guardada con el documento id # 2341882, el cual no corresponde a la prórroga de la concesión. |
| 51776 | Radio Sevilla | 316 de 1985 | 25/11/1985 | 25/11/1995 | 24/11/2000 | 1052666 | Contrato prorrogado. De acuerdo con la consulta de las diferentes bases de datos del ministerio, lo último que existen títulos habilitantes es el contrato relacionado. No hay prórroga adicional. El contrato que se encuentra en Zaffiro es el inicial. |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|----------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|---|
| 51779 | Radio Reloj de Tulúa | 1062 de 2012 | 04/05/2012 | 12/06/2012 | 12/06/2012 | 3156470 | Por la cual se formaliza y ordena el archivo del expediente. |
| 51789 | Radio Tres Fronteras | 2253 de 2010 | 08/11/2010 | 08/11/2010 | 08/11/2010 | 2990881 | Por medio de la cual se formaliza y ordena el archivo del expediente. No se encuentra algún documento de habilitación posterior. |
| 51812 | Radio Chacurí | 1562 de 2013 | | | | 3377272 | Por la cual se admite el recurso de reposición presentado por el concesionario y se revoca la Resolución 1722 del 22 de agosto de 2011, mediante la cual se ordenaba el archivo del expediente. El concesionario tenía prórroga de la licencia hasta el 29 de marzo de 2005 (Resolución 2445 de 2004. Mediante registro 736277 del 10 de junio de 2014, el MINTIC solicita al concesionario información sobre los equipos con el fin de continuar el proceso de la prórroga. No hay más comunicaciones. |
| 51819 | Emisora Ideal | 0730 de 2013 | 02/04/2013 | | | 3240015 | Se revoca la solicitud de Archivo licencia, la cual Anula en su totalidad la resolución de archivo. En 1989 se hace una transferencia de derechos más no se evidencia ninguna licencia de concesión Vigente |
| 51820 | Radio Auténtica | 2334 de 2010 | | | | 2991035 | Por la cual se formaliza y ordena el archivo del expediente. Mediante Resolución 1519 de 2014 se confirma el archivo. |
| 51847 | Radio Sensación | 0316 de 2013 | | | | 1089890 | Se revoca la solicitud de Archivo licencia pero no se evidencia ninguna licencia de concesión Vigente. |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|-----------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|--|
| 51881 | La Voz de la Vorágine | 2276 de 2010 | | | | 2991221 | Por la cual se archiva la concesión. |
| 51919 | La Voz del Cañaguatè | 3089 de 2011 | 02/12/2011 | | 19/05/2002 | 3114046 | * La Res. 3089 de 2011, revoca la resolución 762 de 2010, la cual ordenaba y formalizaba el archivo del expediente de la concesión. * Mediante 732473, el MINTIC informa al concesionario que se encuentra analizando los requisitos legales para determinar la viabilidad de la póliza |
| 51923 | Ondas del Cesar | 275 de 2009 | 13/02/2009 | | 02/08/2010 | 2967736 | Licencia vencida |
| 51926 | Radio Lemas Cúcuta | 518 de 2013 | | | | 3258144 | Por la cual se autoriza una cesión de derechos y se reconoce como concesionario al señor Juan Pablo Mantilla Santaella. Es importante tener en cuenta que la última prórroga de la concesión fue hasta el 27 de noviembre de 2005. |
| 51933 | Fénix de Oriente | 373 de 1998 | 13/02/1998 | | 18/11/2000 | 984084 | Por la cual se formaliza la prórroga. No hay alguna prórroga adicional. |
| 51962 | Impacto Popular | 471 de 2000 | 13/12/2000 | 30/01/1999 | 30/01/2004 | 961918 | Contrato de prórroga de la concesión. Mediante Resolución 4193 de 2013 se resuelve recurso y se revoca la Resolución 1534 de 2010 mediante la cual se ordenaba el archivo de la concesión. Sin embargo, no hay nueva prórroga y la licencia se encuentra vencida desde 2004. |
| 51981 | La Voz del Níquel | 1182 de 1999 | 21/05/1999 | 21/05/1999 | 09/05/2003 | 1044632 | Por medio de la resolución 0584 del 04-04-2012 se Formaliza y ordena el archivo del expediente |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|---------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|---|
| 52033 | La Voz de Los Robles | 1785 de 2008 | 21/08/2008 | 15/09/2008 | 03/10/2011 | 3075969 | Por medio de la resolución 1369 del 28-6-2012 se Formaliza y ordena el archivo del expediente |
| 52045 | W Radio | 1914 de 2006 | 11/08/2006 | 17/04/2005 | 16/04/2010 | 1008274 | Licencia vencida |
| 52046 | Radio Delfin | 0233 de 2008 | 18/02/2008 | 27/11/1995 | 26/11/2005 | 3255400 | Licencia vencida |
| 52080 | Radio Súper de Caicedonia | 1730 de 2011 | | | | 3089591 | Por la cual se ordena el archivo del expediente del concesionario. |
| 52084 | Tropicana Estéreo | 0874 de 2009 | | | | 2933593 | Última prórroga registrada en el sistema Por medio de la comunicación 399361 se evidencia que el Rep. Legal de la emisora solicitó la prórroga el 16/02/11 En la comunicación 598865 de marzo de 2014 el concesionario informa al MINTIC sobre la no respuesta a su solicitud El ministerio le responde por medio del documento 719649 en donde hace la solicitud de unos documentos los cuales no se encuentran en el archivo del concesionario) |
| 52109 | La Mega Superestación | 1049 de 2011 | 20/05/2011 | 22/02/2011 | 22/02/2014 | 3074172 | Licencia vencida. Se autoriza la cesión de derechos de concesión a favor de la sociedad Vital Inversiones S.A., y se Prórroga la licencia. |
| 52127 | Univalle Stereo | 3216 de 2007 | 19/12/2007 | 19/12/2007 | 04/11/2014 | 2939277 | Licencia vencida |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|-------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|---|
| 52149 | Yoruma F.M. Stereo | - | - | - | | 3157860 | Se niega la solicitud de prórroga, formaliza y ordena el archivo del expediente. |
| 52159 | Los 40 Principales | 2373 de 2004 | 30/11/2004 | 14/12/2004 | 19/02/2013 | 378093 | Prórroga Vencida no se evidencia la nueva prórroga en el sistema |
| 52161 | Buturama Stereo | 3352 de 2006 | 12/12/2006 | 09/07/2003 | 09/07/2013 | 977596 | Licencia vencida |
| 52166 | La Voz de Cimitarra | 2783 de 2012 | 21/11/2012 | | | 3232534 | Por la cual se termina la concesión. |
| 52190 | Alcaldía de Providencia | 818 de 1999 | 17/08/1995 | 13/10/1995 | 31/12/2011 | 852979 | Licencia vencida. Mediante Radicado No. 518870, el concesionario solicita la prórroga de la concesión. * Mediante Registro No. 593332, el MINTIC le solicita al concesionario cumplir con las obligaciones pendientes para proceder con la prórroga. |
| 52252 | Paraíso Stéreo 88.1 MHz | 2609 de 2007 | 19/05/1997 | 16/06/1997 | 15/06/2007 | 929983 | Por la cual se otorga la concesión. Mediante Resolución 2299 del 4 de octubre de 2011 el MINTIC niega la solicitud de prórroga de la concesión y ordena el archivo del expediente de la concesión. Mediante radicado 439060 del 21 de octubre de 2011 el concesionario presenta recurso de reposición contra la anterior resolución. Finalmente mediante Resolución 1262 del 4 de junio de 2012, el MINTIC resuelve dicho recurso, rechazando el mismo. |
| 52254 | Progresiva Stereo | 2309 de 2011 | 11/04/2011 | - | | 3097670 | Se niega solicitud de prórroga y se ordena archivar el expediente |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|--------------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|--|
| 52257 | Digital ST | 2889 de 2011 | 18/11/2011 | 08/02/2012 | 08/02/2012 | 3115355 | Por la cual se niega una solicitud y se formaliza y ordena el archivo del expediente. |
| 52259 | Calamar Stereo | 1355 de 2010 | 27/07/2010 | | | 2984040 | Por la cual se niega la prórroga y se archiva la concesión. |
| 52270 | Soberana Stereo | 2298 de 2011 | 28/11/2011 | | | 3103162 | Por la cual se niega la prórroga y se archiva la concesión. |
| 52287 | Voz Minera de Colombia 98.6 FM | 2462 de 1997 | 08/05/1997 | 08/05/1997 | 07/05/2007 | 1009052 | Licencia vencida |
| 52297 | Radio Semillas 100.6 | 2793 de 2013 | | | | 3369060 | Por la cual se archiva la concesión. |
| 52307 | Filadelfia Estéreo | 3371 de 1997 | 10/07/1997 | 28/09/1997 | 28/09/2007 | 1967551 | Licencia vencida |
| 52317 | Emisora Radio Andaquí Caquetá | 1246 de 2001 | 30/08/2001 | 21/09/2001 | 23/07/2007 | 2835904 | Prórroga de la Concesión Mediante Registro No. 657109, el MINTIC le requiere al concesionario información adicional para continuar el trámite de prórroga de licencia. |
| 52337 | Corinto Stereo | 2900 de 2011 | 18/11/2011 | 24/10/2014 | 24/10/2014 | 3103212 | Por la cual se niega una solicitud y se formaliza y orden el archivo del expediente. Mediante Resolución No. 2530 de 2014 se confirma la resolución 2900 de 2011. |
| 52339 | Paraíso Estéreo | 499 de 2010 | | | | 2973624 | Por la cual se ordena el archivo del expediente del concesionario. |
| 52347 | Piendam Stereo | 0015 de 1997 | 08/05/1997 | 12/04/1997 | 31/12/2011 | - | Licencia vencida |
| 52353 | La Voz de Curumaní | 4633 de 1997 | 27/10/1997 | 12/04/1997 | 31/12/2011 | 1135164 | Por medio de la cual se otorga la licencia de concesión. Mediante Resolución 1701 de 2013 se revoca |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|---|
| | | | | | | | la Resolución 2909 de 2011 mediante la cual se ordenaba el archivo del expediente. No hay prórroga. |
| 52356 | Villa del Cesar Stereo | 2840 de 1997 | 11/06/1997 | 22/07/1997 | 21/07/2007 | 1047138 | En el reporte de Plus entregado por el MINTIC se evidencia que fue entregada la prórroga de la licencia por medio de la R2154 del 25/8/2014, la cual no ha se puede verificar en Zaffiro |
| 52400 | Nuevo Horizonte | 3046 de 2011 | 30/11/2011 | | | 3108917 | Por la cual se niega la prórroga y se archiva la concesión. |
| 52405 | Butulú Estéreo | 2504 de 1997 | 09/05/1997 | 12/04/1997 | 31/12/2011 | 1132568 | Licencia vencida |
| 52413 | Radiocomunicaciones San Cayetano | 763 de 2010 | | | | 2986357 | Por la cual se formaliza y ordena el archivo del expediente de la concesión |
| 52435 | Pital Estéreo | 2852 de 1997 | 11/06/1997 | 16/07/1997 | 15/07/2007 | 1122908 | Mediante Resolución 2910 de 2011 se formaliza y ordena el archivo del expediente, posteriormente mediante Resolución 1071 de 2013 se revoca la resolución 2910 de 2011. No se encuentra ninguna prórroga adicional. |
| 52444 | Ambiental Stereo | 3682 de 2013 | 12/09/2013 | | | 3314449 | Por la cual se acepta el recurso de reposición. La última licencia registrada en el sistema es la 2856 de 1997 ID doc. 1093716 |
| 52447 | Macondo Stereo | 2651 de 2011 | - | - | | 3115395 | Se niega la solicitud de prórroga, formaliza y ordena el archivo del expediente. |
| 52451 | Palomeque Stereo 88.4 FM | 2617 de 1997 | 19/05/1997 | 10/06/1997 | 09/06/2007 | 1116499 | Por medio de la Resolución 1561 del 19 de junio de 2013 se resuelve el recurso de reposición en contra |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|-----------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|--|
| | | | | | | | de la Resolución 2899 de noviembre de 2011 la cual ordenaba el archivo del concesionario y queda anulada. No se observa resolución de prórroga de la licencia. |
| 52453 | Impacto Stereo | 2859 de 1997 | 11/06/2007 | 11/04/1997 | 31/12/2011 | 1125341 | * La Res. 320 de 2013, revoca la resolución 2657 de 2011, la cual ordenaba y formalizaba el archivo del expediente de la concesión. |
| 52456 | Satélite Estéreo | 709 de 2013 | | | | 3369462 | Por la cual se revoca de oficio la Resolución 2913 del 18 de noviembre de 2011 mediante la cual se ordenaba el archivo del expediente del concesionario. La concesión tenía vigencia hasta el 24 de junio de 2007. Luego de la Resolución de 2013 no hay prórroga en el sistema o en el reporte. |
| 52472 | Cumbal Stereo 92.5 FM | 485 de 2010 | | | | 2971927 | Por la cual se niega la solicitud de prórroga y se formaliza y ordena el archivo del expediente de la concesión |
| 52478 | Cascabel F.M Estéreo | 2619 de 1997 | 19/05/1997 | 11/08/1997 | 10/08/2007 | 1151223 | Por medio de la Resolución 806 de 2010 se ordena el archivo del expediente, lo cual después de resolverse por medio de un recurso de reposición es ratificado por la R. 1085 del 25 de mayo de 2011 |
| 52487 | Tumaco Stereo | 3280 de 1997 | 03/07/1997 | 11/08/1997 | 10/08/2007 | 1101744 | Mediante Resolución 764 de 2010 se formaliza y ordena el archivo del expediente, posteriormente mediante Resolución 1223 de 2013 se acepta solicitud de revocatoria directa y se revoca la resolución 764 de 2010. No se |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|---------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|--|
| | | | | | | | encuentra ninguna prórroga adicional. |
| 52493 | Cucutilla Stereo | 0331 de 2013 | 28/02/2013 | | | 3256277 | Por la cual se confirma la resolución de archivo No. 2301 de 2011 ID doc. 3104000 |
| 52501 | Café Estéreo 105.2 | 20303 de 2011 | | | | 3104003 | Por la cual se archiva la concesión. |
| 52503 | Creativa Stéreo 88.2 FM | 2302 de 2011 | | | | 3104004 | Por la cual se niega una solicitud de prórroga y se formaliza y ordena el archivo del expediente. De acuerdo con Registro 637877 del 17 de junio de 2013, en respuesta a radicado 539415, se encontraba en proceso de análisis técnico, jurídico y financiero un recurso de reposición radicado por el concesionario con número 446873. No hay alguna otra comunicación o respuesta al respecto. |
| 52510 | Ondas del Putumayo | 2898 de 2011 | 18/11/2011 | 08/02/2012 | 08/02/2012 | 3176321 | Por la cual se niega una solicitud y se formaliza y orden el archivo del expediente. |
| 52526 | Radio Impacto 91.5 Stereo | - | - | - | | - | Licencia vencida |
| 52561 | WZ FM Estéreo | 2903 de 2011 | 18/11/2011 | | | 3104601 | Por la cual se niega una solicitud y se formaliza y ordena el archivo del expediente del concesionario. |
| 52564 | Fiesta Stereo | 1136 de 2010 | 06/07/2010 | | | 2986695 | Por la cual se niega la prórroga y se archiva la concesión. |
| 52566 | Morroa Stereo | 2883 de 1997 | 11/06/1997 | 14/07/1997 | 13/07/2007 | 1962359 | La licencia se encuentra vencida, se abre investigación administrativa en donde ordenan el archivo de la emisora. El 30 de |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|-------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|--|
| | | | | | | | julio de 2010 se resuelve el recurso de reposición con la resolución 1417. No se observa alguna licencia vigente para este concesionario |
| 52567 | San Francisco Estéreo | 1541 de 2010 | 06/08/2010 | 12/10/2010 | 12/10/2010 | 2975545 | Por la cual se niega una solicitud y se formaliza y ordena el archivo del expediente. El concesionario presenta solicitud de revocatoria directa, sin embargo mediante Resolución 741 de 2014 se niega dicha solicitud y se deja en firme el archivo del expediente. |
| 52570 | Since Stereo 97.8 FM | 2818 de 1998 | 10/06/1998 | 12/04/1997 | 11/04/2007 | 944985 | Por medio de la Resolución 4008 de oct de 2013 se resuelve una revocatoria directa a la resolución 1138 de 2010 la cual ordenaba el archivo de la concesión. No se evidencia la prórroga para su funcionamiento |
| 52571 | K-Ribbean Estéreo | 3118 de 2011 | 12/11/2011 | 21/02/2012 | 21/02/2012 | 3126707 | Por la cual se niega una solicitud y se formaliza y ordena el archivo del expediente. |
| 52572 | Café 93.5 FM Stéreo | 2557 de 1997 | 09/05/1997 | 26/05/1997 | 25/05/2007 | 941320 | Por la cual se otorga la licencia. Por medio de la Resolución 1736 de 2006 se cancela la concesión, sin embargo mediante la Resolución 2574 de 2007 se modifica la anterior y en cambio de la cancelación se impone una multa al concesionario. No hay prórroga. |
| 52576 | Espacial Stereo 92.8 FM | 2884 de 1997 | 11/06/1997 | 12/04/1997 | 31/12/2011 | 853692 | Por medio de la Resolución 1073 del 06 de Mayo de 2013 se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución 3110 del 12 de diciembre de 2011 la cual ordenaba el archivo del concesionario y queda anulada. |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|--|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|---|
| | | | | | | | No se observa resolución de prórroga de la licencia. |
| 52586 | Pavas Stereo | 2820 de 1997 | 10/06/1997 | 04/07/1997 | 03/07/2017 | 919629 | Otorgamiento de Licencia. * Por medio de la Res. 2905 de 2011 se ordena el archivo del expediente del concesionario. |
| 52647 | Esplendida estéreo | 5341 de 1997 | 31/12/1997 | 20/01/1998 | 28/01/2008 | 1107887 | Licencia Vencida |
| 52682 | 91.3 Sureña Stereo | 2270 de 2010 | 08/11/2010 | | | 2994855 | Por la cual se archivó la Concesión |
| 52715 | La Voz del Amazonas Tarapaca Stereo FM | 1516 de 2014 | 08/07/2014 | | | 3480994 | Por la cual se termina la concesión a solicitud de parte del concesionario mediante radicados 550643 del 18 de junio de 2013 y 595419 del 6 de marzo de 2014. |
| 52746 | Provincia Estéreo 101.6 | 772 de 2010 | | | | 3036172 | Por la cual se ordena el archivo del expediente del concesionario. |
| 52748 | Arjona Stereo 100.5 Fm | 1734 de 2004 | 20/09/2004 | 27/09/2004 | 26/09/2014 | - | Licencia vencida |
| 52749 | Cheverísima Stereo 93.0 | 291 de 2008 | 05/02/1998 | 31/03/1998 | 31/12/2011 | 2691626 | Licencia vencida. La Res. 497 de 2015, revoca la resolución 2653 de 2011, la cual ordenaba y formalizaba el archivo del expediente de la concesión. |
| 52762 | 89.2 La FM | 804 de 2010 | | | | 2988163 | Por la cual se formaliza y ordena el archivo del expediente de la concesión. Frente a esta resolución no se interpuso recurso por lo que queda en firme el 3 de agosto de 2010. |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|---------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|--|
| 52859 | Ondas del Sabandija | 3119 de 2011 | | | | 3116656 | Por la cual se formaliza y ordena el archivo del expediente. El concesionario presenta solicitud de prórroga mediante radicado 518810 del 10 de diciembre de 2012 y presenta diferentes documentos para el trámite de la misma, sin embargo el MINTIC archiva todo lo anterior pues la Resolución de archivo del expediente quedó en firme el 14 de febrero de 2012. El concesionario presenta mediante radicado 471799 de abril de 2012 petición de revocatoria del acto de archivo, mediante registro 699636 del 29 de enero de 2014 se comunica que se encuentra en trámite de aprobación y revisión. |
| 52864 | La Jota Stereo 99.4 FM | 0691 de 1998 | 05/03/1998 | 18/12/1997 | 17/12/2007 | 1044240 | Por medio de la Resolución 1074 del 06 de Mayo de 2013 se resuelve el recurso de reposición en contra del auto 688 del 11 de diciembre de 2009. No se observa resolución de prórroga de la licencia. |
| 52871 | Santuario Stereo 98.8 Fm. | 1945 de 1998 | 05/08/1998 | 05/05/1998 | 05/05/2008 | 908512 | Por medio de la Resolución 484 del 27 de abril de 2010 se ordena el archivo del expediente. |
| 52877 | Universidad de Nariño | 0014 de 1998 | 30/07/1998 | 04/11/1998 | 31/12/2011 | - | Licencia vencida |
| 52882 | Alcaldía de Calarcá | 486 de 1999 | 25/02/1999 | 05/03/1999 | 04/03/2009 | 917072 | Por la cual se otorga la concesión. La Concesión se cancela mediante Resolución 1250 de 2005, sin embargo la Alcaldía presenta interpone recurso de reposición, el cual se admite solicitando soportes adicionales al |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|-----------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|--|
| | | | | | | | concesionario para seguir prestando el servicio. En el 2008 mediante Resolución 899 se aprueba un nuevo estudio técnico y se modifican los parámetros de la estación. Mediante radicado 386230 de 2010 el concesionario solicita la prórroga del concesionario, el MINTIC mediante registro 528295 solicita documentos para seguir con el proceso, sin embargo no se encuentra prórroga que extienda el plazo vencido en 2009. |
| 52886 | Pereira al Aire | 1467 de 1999 | 21/06/1999 | 30/07/1999 | 29/07/2009 | 894679 | Licencia vencida |
| 52907 | Policía Nacional San Andrés | 3405 de 1999 | 16/12/1999 | 27/01/2000 | 26/01/2010 | 902361 | Por medio de la cual se otorga la licencia de concesión. No se encuentra prórroga. |
| 52938 | Alcaldía de Versalles | 0993 de 2014 | 13/07/2001 | 31/08/2001 | 30/08/2011 | 950234 | Por medio de la resolución 3864 del 19-12-14 se Formaliza y ordena el archivo del expediente |
| 52944 | Cabildo Indígena Norte | 67 de 2002 | 01/02/2002 | | | 961633 | Mediante Radicado 334675 el concesionario solicita la prórroga de la concesión, sin embargo no se ha dado respuesta. |
| 52945 | La Voz de Los Pastos | 63 de 2002 | 01/02/2002 | 28/02/2002 | 27/02/2012 | 1008067 | Por medio de la cual se otorga la licencia de concesión. |
| 52946 | Radio Libertad | 68 de 2002 | 01/02/2002 | 28/02/2002 | 27/02/2012 | 952097 | Por la cual se otorga la concesión. Con radicado 447722 del 16 de diciembre de 2011 se solicita la prórroga de la concesión, el MINTIC solicita paz y salvo de derechos de autor y la firma de un acuerdo de pago por falta de cancelación de las |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|--|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|--|
| | | | | | | | contraprestaciones. No se encuentra resolución de prórroga en el sistema ni el reporte. |
| 52947 | Identidad Estéreo 88.7 MHz | 62 de 2002 | 01/02/2002 | 05/03/2002 | 04/03/2012 | 963186 | Licencia vencida |
| 52948 | Cabildos del Pueblo AWA | 64 de 2002 | 01/02/2002 | 25/02/2002 | 24/02/2012 | 1006463 | Licencia vencida |
| 52950 | Radio Nasa Fiw | 66 de 2002 | 01/02/2002 | 01/04/2002 | 31/03/2012 | 1033353 | Por la cual se otorga la concesión. Mediante registro 531496 el MINTIC solicita para el trámite de la prórroga la presentación de paz y salvo de pago de derechos de autor y la cancelación de las contraprestaciones pendientes, sin embargo no se encuentra prórroga en el sistema ni reporte. |
| 52954 | Namuy Wam | 69 de 2002 | 01/02/2002 | 12/04/2002 | 11/04/2012 | 1005534 | Por la cual se otorga la concesión. Mediante radicado 472290 se solicita la prórroga de la concesión, frente a lo cual el MINTIC solicita se presente el paz y salvo de pago de derechos de autor y la cancelación de las obligaciones financieras pendientes por concepto de contraprestaciones. No se encuentra prórroga en el sistema ni en el reporte. |
| 52955 | Resguardo Indígena Inga La Cristalina Esperanza San Cayetano | 1856 de 2002 | 11/12/2002 | 31/01/2003 | 11/04/2012 | 1005206 | Otorgamiento de Concesión |
| 52956 | Minga Stereo | 61 DE 2002 | 01/02/2002 | 12/04/2002 | 11/04/2012 | 1159675 | * Mediante Radicado No. 456289 del 17/02/2012 solicitó renovación de la licencia. |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|--|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|---|
| | | | | | | | * El MINTIC mediante Registro No. 526553 del 18/04/2012 informa que está estudiando la solicitud y requiere a la emisora ponerse al día en derechos de autos y contraprestaciones. |
| 52957 | Resguardo Genaro Sanchez | 71 de 2002 | 01/02/2002 | 12/04/2002 | 11/04/2012 | 954173 | Licencia Vencida, no se encuentra una nueva en PLUS |
| 52958 | Emisora Indígena Cabildo | 0014 de 2002 | 01/02/2002 | 12/04/2002 | 11/04/2012 | - | Licencia vencida |
| 52959 | Resguardo Indígena de Comunidad San Rafael | 0014 de 2002 | 01/02/2002 | 12/04/2002 | 11/04/2012 | - | Licencia vencida |
| 52960 | Asociación Tandachiridú Inganokuna | 70 de 2002 | 01/02/2002 | 26/03/2002 | 25/03/2012 | 1000076 | Licencia vencida |
| 52992 | Colegio INEM Francisco José de Caldas | 0882 de 2003 | 13/06/2003 | 13/06/2003 | 13/06/2013 | 984903 | En el reporte de Plus entregado por el MINTIC se evidencia que por medio de la R04075 de 2015 se declara terminada la concesión |
| 52996 | Emisora Cultural Universidad de Antioquia Caucasia | 3 de 2004 | 05/01/2004 | 30/01/2004 | 30/01/2014 | 371340 | Por medio del registro No. 698146 del 21/01/2014, Subradio informa que se encuentra analizando el tema. De igual manera en reg. No. 738007 del 8/07/2014 le indican que la concesión se encuentra vencida |
| 53002 | Nuestra Voz | 2099 de 2004 | 02/11/2004 | 29/11/2004 | 28/11/2014 | 929355 | No se encuentra resolución de prórroga de la concesión. Licencia Vencida |
| 53101 | Emisora Comunitaria de San Estanislao | 3254 de 2007 | 21/12/2007 | 08/02/2008 | | 1164564 | Mediante Res. 761 de 2010, se ordena la terminación de la concesión y el archivo del expediente. |

Informe Diagnóstico del Universo de los Concesionarios de Radiodifusión Sonora.

| Cód. Expediente | Nombre de la Emisora | Contrato / Resolución | Fecha Expedición | Fecha Inicial | Fecha Final | ID Documento | Observaciones |
|-----------------|-------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------|--------------|---|
| 53175 | Paraíso Estéreo 96.6 FM | 1109 de 2012 | 16/05/2012 | | | 3161325 | Por la cual se archiva la licencia de la concesión a solicitud de parte. |
| 53301 | Alcaldía de Choachí | 2306 de 2011 | | | | 3101384 | Por la cual se archiva la concesión por solicitud del Municipio de Choachí radicada el 25 de febrero de 2011 con No. 400549 y el 14 de abril de 2011 con No. 408773. |
| 53309 | Gobernación de Caldas | 1699 de 2013 | 08/07/2013 | | | 3411765 | Por la cual se termina una licencia de concesión en gestión directa y se formaliza el archivo del expediente de Departamento de Caldas. |
| 54011 | Morroa Sucre 97.3 | 2961 de 2008 | 30/12/2008 | 30/12/2008 | 30/12/2008 | 2980951 | Licencia vencida. La resolución 2961 adjudica la licitación pública #1 de 2008 de Morroa, no fue posible verificar los parámetros técnicos debido a que ésta no los contiene. |

7. Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas - DOFA

A partir del análisis de tendencias de mercado y de estructura del sector, a continuación se presenta la matriz DOFA de la industria de la Radio en Colombia en el cual se resaltan los siguientes elementos.

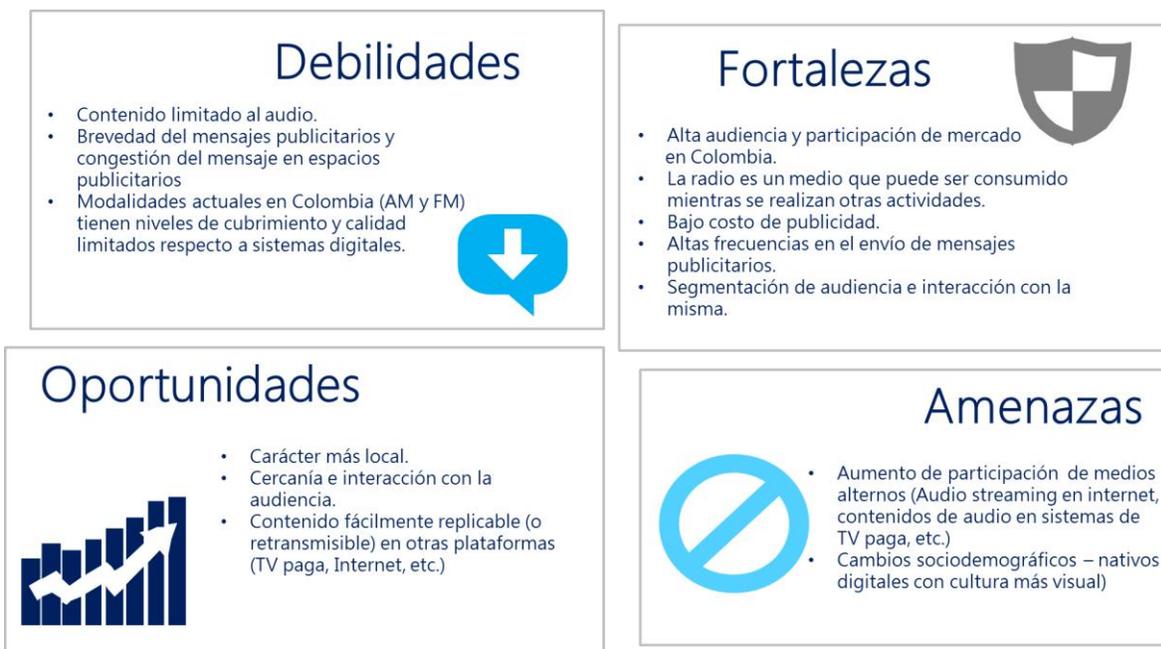


Figura 24 Análisis DOFA DE LA Radio

En el cuadro anterior, presentamos un análisis preliminar de las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas - DOFA del sector y que deberían ser consideradas en el proceso de Vigilancia y Control del sector de Radiodifusión Sonora, los cuales se irán profundizando en la medida en que desarrollemos nuestro trabajo de verificación y análisis del modelo de gestión. Por lo anterior, generaremos alertas oportunas a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del MINTIC, de tal forma que le permita tomar acciones preventivas y mantener el control del cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios.

8. Recomendaciones Preliminares

A partir del análisis diagnóstico anteriormente expuesto, a continuación presentamos las recomendaciones que consideramos pertinentes en el sector de Radiodifusión Sonora, así:

- En virtud de la derogatoria del inciso primero del artículo 58 de la Ley 1341 de 2009, se recomienda que el MINTIC declare oficiosamente el decaimiento del artículo 36 de la Resolución 315 de 2010.
- Analizar la pertinencia de extender o no la regulación de contenidos y las reglas sobre publicidad en la radio a los modelos de retransmisión del contenido por otros canales como la TV paga o la internet.
- Analizar el marco normativo y en especial el tipo de autorización para la provisión de contenidos de estaciones de radio a través de otros canales, tanto para la redistribución de la señal por parte del mismo radiodifusor como cuando ello se hace por terceros por acuerdos de retransmisión de la señal. En especial en qué casos se trataría de la simple provisión de contenidos y si existen o no casos que pudieran requerir registro como proveedor de telecomunicaciones.
- Monitorear los avances tecnológicos en materia de radio digital terrestre y satelital, así como su pertinencia para el contexto colombiano. Dicho análisis debe considerar tanto la disponibilidad y costo de la tecnología, así como las posibles bandas a utilizar.
- Analizar el tipo de protección que debería brindar el Estado y en especial las autoridades del sector y aquellas relacionadas con la normativa sobre derechos de autor, frente a los procesos de retransmisión de la señal del radiodifusor por parte de terceros.

Por último, el diagnóstico presentado es el resultado de nuestra asesoría técnica a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del MINTIC y se irá complementando con los resultados obtenidos en las verificaciones, así como en el desarrollo de nuestro trabajo.

9. Glosario

A continuación presentamos el glosario de términos referentes al sector de Radiodifusión Sonora, sobre los cuales haremos referencia en este informe:

- **Radiodifusión Sonora:** La Radiodifusión Sonora es un servicio público de telecomunicaciones, a cargo y bajo la titularidad del Estado, orientado a satisfacer necesidades de telecomunicaciones de los habitantes del territorio nacional y cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general.
- **Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora:** Es el instrumento mediante el cual el Gobierno Nacional desarrolla jurídicamente la política del servicio determinada en la ley, y establece la ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a este servicio.
- **Prestación del servicio en gestión directa:** El Estado prestará el Servicio de Radiodifusión Sonora en gestión directa por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas, por ministerio de la ley o a través de licencia otorgada directamente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **Prestación del servicio en gestión indirecta:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgará las concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en gestión indirecta mediante contrato o licencia, previa la realización del procedimiento de selección objetiva, en los términos establecidos en la ley y en esta resolución.
- **Derecho:** Facultad o permiso para actuar. Concesión otorgada por autoridad competente.
- **Deber:** Obligación impuesta por una norma jurídica.
- **Prohibición:** Impedimento legal, limitación para actuar.
- **Término y prórroga de la concesión:** El término de duración de las concesiones actuales y futuras para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, será de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas.
- **Permisos:** El uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, así como para el establecimiento de la red de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora o de cualquier otra frecuencia adicional y complementaria al servicio, requiere de permiso

previo expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dicho permiso se concederá conjuntamente con el acto que otorgue la concesión.

- **Radiodifusión Sonora comercial:** Cuando la programación del servicio está destinada a la satisfacción de los hábitos y gustos del oyente y el servicio se presta con ánimo de lucro, sin excluir el propósito educativo, recreativo, cultural, científico e informativo que orienta el Servicio de Radiodifusión Sonora en general.
- **Radiodifusión Sonora de interés público:** Cuando la programación se orienta, a satisfacer necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y comunidades, la defensa de los derechos constitucionales, la protección del patrimonio cultural y natural de la nación, a fin de procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin ánimo de lucro, a cargo y bajo la titularidad del Estado.
- **Radiodifusión Sonora comunitaria:** Cuando la programación está orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica.
- **Cubrimiento zonal:** Son las estaciones Clase A y Clase B; las cuales de conformidad con la potencia de operación establecida en el respectivo plan técnico están destinadas a cubrir áreas más o menos extensas que contienen varios municipios o distritos y por lo tanto protegidas contra interferencias objetables en el área de servicio autorizada.
- **Cubrimiento zonal restringido:** Son estaciones Clase C, las cuales de conformidad con la potencia de operación establecida en el respectivo plan técnico están destinadas principalmente a cubrir el municipio o distrito para el cual se otorga la concesión, sin perjuicio que la señal pueda ser captada en las áreas rurales y centros poblados de otros municipios y por lo tanto protegidas contra interferencias objetables en el área de servicio autorizada.
- **Cubrimiento local restringido:** Son estaciones Clase D. Aquella destinada a cubrir con parámetros restringidos áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito, y que está obligada, por lo tanto, a implementar los mecanismos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para garantizar la operación de la misma dentro de los parámetros estipulados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

- **Radiodifusión en Amplitud Modulada (A. M.):** Cuando la portadora principal se modula en amplitud para la emisión de la señal.
- **Radiodifusión en Frecuencia Modulada (F. M.):** Cuando la portadora principal se modula en frecuencia o en fase para la emisión de la señal.
- **Radiodifusión digital y Nuevas tecnologías:** En esta categoría se clasifican las modalidades de transmisión digital terrestres y por satélite, así como las que resulten de nuevos desarrollos tecnológicos aplicables a la Radiodifusión Sonora, incluidas aquellas que permiten el uso compartido de las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora en la modalidad de A. M. y F. M.
- **Plan general de Radiodifusión Sonora:** Desarrolla la política del Servicio de Radiodifusión Sonora determinada en la ley, establece la ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a este servicio, señala las condiciones técnicas para las diversas modalidades de transmisión y define los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de Radiodifusión Sonora.
- **Parámetros Técnicos Esenciales:** Son parámetros técnicos esenciales de una estación del Servicio de Radiodifusión Sonora la frecuencia, la potencia de operación, la ubicación del sistema de transmisión y los parámetros técnicos establecidos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y/o Frecuencia Modulada (F. M.).
- **Parámetros no Esenciales:** Son parámetros no esenciales de una estación del Servicio de Radiodifusión Sonora entre otros, el nombre de la emisora, la ubicación de los estudios dentro de la Sede de la Estación y el horario de operación.
- **Concesión:** Licencia otorgada al concesionario para la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público.
- **Contraprestación:** Da lugar al pago de contraprestación toda concesión, autorización, permiso o registro que se confiera o se realice en materia de Radiodifusión Sonora.
- **Cadena Radial:** Organización constituida por cinco (5) o más estaciones de Radiodifusión Sonora, ubicadas en dos o más municipios o distritos del país, con el fin de efectuar transmisiones enlazadas en forma periódica, para la difusión de programación a través de las bandas y frecuencias autorizadas, a cada una de ellas.

- **Concesionarios de Servicios de Radiodifusión Sonora:** Personas naturales colombianas o personas jurídicas debidamente constituidas en Colombia, a quienes se les ha concedido concesión para el servicio de Radiodifusión Sonora.
- **Infracción:** Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen unificado de contraprestaciones y demás normas que regulan el sector (artículo 64 ley 1341 de 2009), lo que dará lugar a la imposición de las sanciones que determina la ley.
- **Sanción:** Consecuencia que se genera por infracciones a la ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor (artículo 65 ley 1341 de 2009 señala lista de sanciones).
- **Espectro radioeléctrico:** Recurso natural limitado, administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.